INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

LPN Nº 03/2022
"Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales"
ID. 410.210

1- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones según Decreto N° 2992/2019; el Comité de Evaluación, conformado por Resolución del Consejo de Administración N° 06/1259/2022 de fecha 18/02/2022, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación Complementario con respecto a la Resolución DNCP Nº 3383/22, en la que se anula la adjudicación del ítem 7 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas, por lo que se evalúa nuevamente el ítem referido, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, y determinar lo más conveniente para los intereses de la DIBEN.

En ese contexto, elevamos a la Máxima Autoridad el presente informe sobre la evaluación complementaria de las ofertas presentadas en el ítem 7en la presente licitación, en los siguientes términos:

a) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados, el **Sr. Gilberto Maldonado**, Miembro del Consejo de Administración de la DIBEN, **Abog. César Romero**, Asesor Legal de la DIBEN, **C.P. Ana Rojas,** Directora de Administración y Finanzas.

b) Por Resolución del Consejo de Administración Nº 03/1262/22 de fecha 06/04/2022 se aprobó la modificación del PAC, el listado de medicamentos, el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el inicio del llamado de referencia.

2- ANTECEDENTES

Se dieron en el siguiente orden cronológico:

a) Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, mediante el cual el Comité de Evaluación sugiere la adjudicación del llamado.

Protesta Promovida por la firma EL ÁLAMO S.A.

b) Por Resolución 02/1270/20 de fecha 28/07/2022, en su artículo 6º de la parte resolutiva, ha sido adjudicada la firma **TASSOS S.A.**, en los ítems 7, 10, 11, 12 y 13, del llamado arriba individualizado, por un monto mínimo de Gs. 773.800.000 (guaraníes setecientos setenta y tres millones ochocientos mil) y monto máximo de Gs 1.528.800.000 (guaraníes, un mil quinientos veintiocho millones ochocientos mil), para ejecución con créditos del Ejercicio Fiscal 2022.

c) Por Resolución DNCP N° 2831/2022, de fecha 18/08/2022, se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta realizada por la firma EL ÁLAMO S.A., contra la adjudicación del Ítem N° 7. La referida resolución fue notificada, vía correo institucional, en fecha 18/08/2022, siendo las 15:48 hs.

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administracion - DIBEN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN TASSOS

d) En fecha 28/09/2022, por Resolución DNCP N° 3383/22, se hace lugar a la protesta promovida y en consecuencia se anula la adjudicación del ítem 7 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Protesta Promovida por la firma EUROQUÍMICA S.A.

e) Por Resolución DNCP N° 2930/2022, de fecha 25/08/2022, se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta realizada por la firma EUROQUÍMICA S.A., contra la adjudicación del ítem N° 12. La referida resolución fue notificada, vía correo institucional, en fecha 25/08/2022, siendo las 17:53 hs.

f) En fecha 17/10/2022, por Resolución DNCP N° 3714/22, se hace lugar a la protesta promovida y en consecuencia se anula la adjudicación del ítem 12 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Protesta Promovida por la firma PROSALUD FARMA S.A.

g) Por Resolución 02/1270/20 de fecha 28/07/2022, en su artículo 2° de la parte resolutiva, ha sido adjudicada la firma **QUIMFA S.A.**, en los ítems 5,9,17 y 18, del llamado arriba individualizado, por un monto mínimo de Gs. 3.325. 950.800 (guaraníes tres mil trescientos veinticinco millones novecientos cincuenta mil ochocientos) y monto máximo de Gs 6.651.901.600 (guaraníes, seis mil seiscientos cincuenta y un millones novecientos un mil seiscientos), para ejecución con créditos del Ejercicio Fiscal 2022 y 2023.

h) Por Resolución 02/1270/20 de fecha 28/07/2022, en su artículo 3° de la parte resolutiva, ha sido adjudicada la firma **EL ÁLAMO S.A.**, en el ítem 6 , del llamado arriba individualizado, por un monto mínimo de Gs. 37.976.400 (guaraníes treinta y siete millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos) y monto máximo de Gs 75.952.800 (guaraníes, setenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos), para ejecución con créditos del Ejercicio Fiscal 2022 y 2023.

i) Por Resolución DNCP N° 2929/2022, de fecha 25/08/2022, se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta realizada por la firma PROSALUD FARMA S.A., contra la adjudicación del Ítem N° 6 y 18. La referida resolución fue notificada, vía correo institucional, en fecha 25/08/2022, siendo las 17:46 hs.

j) En fecha 17/10/2022, por Resolución DNCP N° 3771/22, se hace lugar a la protesta promovida y en consecuencia se anula la adjudicación de los ítems 6 y 18 y se retrotrae lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Mar...
Miembro Ti...
Consejo de Adminis...

3- EVALUACIÓN DE OFERTA:.

Teniendo en cuenta que los ítems 6, 7, 12 y 18 fueron los afectados con la anulación de la adjudicación, inicialmente adjudicada a las firmas **EL ÁLAMO S.A., QUIMFA S.A. y TASSOS S.A.**; de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de acuerdo a lo establecido *"... por causas imputables al mismo (...), la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado..."*

En virtud a lo señalado anteriormente, es de vital importancia mencionar que al momento de evaluar cada una de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación se ha ceñido estrictamente a las disposiciones que rigen la materia, como así también se ha llevado a cabo todos los pasos al momento de la evaluación.

Que, el Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022, menciona lo siguiente:

10.3- ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1890/20 VIGENTE DESDE EL 07/05/2020.

Se ha procedido al análisis de los precios ofertados por las firmas oferentes y a lo establecido en la Resolución de referencia que dice: ***"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado, conforme a los siguiente parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y el 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación".***

Luego del análisis realizado en la planilla anterior, este Comité de Evaluación manifiesta que el criterio a ser utilizado para analizar el presente apartado, es el de establecer una tolerancia de un 5% más del porcentaje inferior establecido de conformidad a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", artículo 4° "APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA", numeral 1°.

Ante el requerimiento del Comité de Evaluación, del desglose de precios a las firmas ***PROSALUD FARMA S.A, EL ÁLAMO S.A, BIOETHIC PHARMA S.A. y EUROQUÍMICA S.A.;*** *las mismas han presentado lo requerido en el que consta "Precio ofertado Unitario, Cargas impositivas, Cargas Sociales y Laborales, Costos Directos, Costos Indirectos y otros conceptos en Logística, Comercialización, Ganancias, etc., pasaron a ser analizados en detalle para su aceptación o rechazo.*

En ese sentido, es bueno recordar que los precios referenciales son fijados por cada convocante a fin de determinar la existencia de un parámetro objetivo y predeterminado en la etapa de evaluación, con miras a la planificación

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

presupuestaria y al posterior control con relación a los precios ofertados.

Este Comité considera que debe existir racionalidad entre los precios ofertados y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones que deba asumir el oferente. En esa interpretación, una oferta irrazonablemente baja o alta comparada con el estimado, puede ser indicativa de una incorrecta cotización de precios, por lo que la Convocante dentro de sus deberes básicos de buen administrador, debe evaluar exhaustivamente, investigar e indagar acerca de la viabilidad de la propuesta, siempre y cuando la propuesta se distancie de forma sustancial de los precios comunes de mercado.

Al respecto, y tomando como base lo expuesto precedentemente, éste Comité concluye que las firmas oferentes ***PROSALUD FARMA S.A. Ítem 6, EL ÁLAMO S.A. y BIOETHIC PHARMA S.A. en el Ítem 7 y EUROQUÍMICA en el Ítem 12****; ofertaron fuera del margen establecido del 30% por debajo del precio referencial, de conformidad a lo establecido en la reglamentación mencionada más arriba, por lo que las mismas, no seguirán siendo analizadas en los siguientes ítems y quedan DESCALIFICADAS conforme al siguiente cuadro:*

OFERENTES	***ITEMS DESCALIFICADOS***
A- PROSALUD FARMA S.A.	*Item 6*
B- BIOETHIC PHARMA S.A.	*ítem 7*
C- El ÁLAMO S.A.	*Item 7*
D- EUROQUÍMICA S.A.	*Ítem 12*

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL · DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administracion - DIBEN

Asimismo, resulta importante mencionar que en el ítem 17, la primera oferta fue descalificada por su falta de cumplimiento con las EETT, y la segunda y la cuarta oferta quedaron descalificadas por la falta de presentación de las muestras de los ítems ofertados; quedando así la tercera oferta, la de la firma QUIMFA S.A., como la única oferta susceptible de ser analizada técnica y económicamente en dicho ítem. Que si bien, el monto de su oferta en dicho ítem ha superado el 15% del precio referencial, este Comité de Evaluación, en el uso discrecional de sus atribuciones considera que la misma seguirá siendo analizada en los demás apartados, teniendo en consideración que la misma queda como la única oferta en el referido ítem.

El documento se encuentra como adjunto en el ***Anexo IV "Cuadro de Verificación Documental".***

El análisis referido en el presente apartado se encuentra como adjunto en el ***Anexo II "Análisis de Precios Ofertados".***

Asimismo, la elaboración de los precios referenciales consta en el Dictamen DCP N° 05/2022 de fecha 08/04/2022, respectivamente.

Sobre lo manifestado, cabe destacar que la Dirección encargada de la elaboración de los precios de referencia, ha optado por la utilización de los dos parámetros del Método para la elaboración de Precios Referenciales; numeral 3 "Precios Adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas" y numeral 4 "Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota y otro medio comprobatorio e idóneo".

La combinación de ambos factores, por medio del promedio de los precios obtenidos de las fuentes señaladas en la normativa ha arrojado los precios referenciales utilizados en el llamado, por lo que la actuación de esta convocante se encuentre plenamente ajustada a derecho.

Cabe destacar que, al momento de la elaboración de los precios referenciales, se tienen en cuenta los presupuestos de los potenciales oferentes, y no los precios ofertados en la presente licitación, los cuales obviamente, son conocidos recién al momento de la apertura de ofertas; como quiere dar a entender la protestante, creando confusión en el juzgador.

Los precios Referenciales son públicos en el SICP, cada potencial oferente puede tener acceso al mismo, por lo que, a nuestro entender, desde el momento de la publicación del llamado se tiene conocimiento sobre los precios referenciales establecidos para la presente licitación; y aún así no ha ingresado consulta alguna sobre el mismo, manifestado que el mismo se encontraba muy por encima del precio de mercado.

Dicho esto, ningún potencial oferente puede alegar desconocimiento de los precios referenciales obtenidos y publicados por la convocante, puesto que los mismos son cargados en el SICP; donde cualquier persona puede acceder al mismo con tan solo un click, y de este modo conocer los montos referenciales por cada medicamento licitado.

3.1- EL ÁLAMO S.A.

Para el ítem 7 se obtuvieron varios presupuestos, de los cuales se han tomado los 3 precios más bajos para establecer el precio referencial, establecido en el Dictamen DCP N°05/2022, en Gs. 17.900.000; los demás presupuestos no se consideraron en el cálculo por ser muy elevados, como bien se podrá verificar en los presupuestos que acompañarán al presente escrito y que superan los 34 millones de guaraníes.

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Esta convocante, ha analizado cada uno de los documentos presentados por los oferentes, por lo que es importante mencionar que la firma EL ÁLAMO S.A., ha presentado su "**Acta de Fijación de Precios**", expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en la cual se puede verificar que el precio de venta autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Erlotinib 150 mg SEVEN – TABLETAS RECUBIERTAS es de Gs. 36.851.000; Al respecto, la oferta presentada por El Álamo S.A. fue de Gs.10.500.000, el cual corresponde a sólo el 28% del declarado en su acta de fijación de precios.

Al mismo tiempo se puede verificar que el precio referencial de Gs. 17.900.000, es apenas el 49% de lo fijado en dicha Acta de Precios presentado.

La firma EL ÁLAMO S.A. presenta, recién con su escrito de protesta, una nota de la firma SEVEN PHARMA S.A., documento justificativo del ítem 7 que NO FUE PRESENTADO por la recurrente junto con su oferta ni siquiera junto con el pedido de desglose de precios solicitado por el Comité de Evaluación según Nota CE N° 29/2022, que forma parte íntegra de los anexos del Informe de Evaluación.

El Comité de Evaluación, si bien se ha ceñido estrictamente a lo establecido en la Res. DNCP N° 1890/2020, al momento de realizar el análisis de los precios ofertados; ha otorgado una tolerancia del 5% más del 25% por debajo del precio referencial; quedando establecida un margen del 30% por debajo del referencial del presente llamado.

El Comité de Evaluación, ha hecho uso de las disposiciones legales, dentro de su poder discrecional, al momento de establecer ese criterio, debido a la importancia de contar con el medicamento, la imperante necesidad de satisfacer los requerimientos de los recurrentes y que el mismo sea adquirido a un precio razonable, lo que no implica que no es posible forzar una adjudicación en un **41,3% por debajo del referencial** (**16,3%** por debajo del 25% inclusive) establecido para la presente licitación.

Con base a las consideraciones expuestas, y realizando una comparación del precio ofertado en el ítem 7, con el Acta de fijación de precios: donde consta el precio de venta autorizado por la entidad rectora, es que el Comité de Evaluación consideró que el precio ofertado era Irrisorio y a la vez temerario; existiendo una desproporción considerable entre éste y el valor ofertado, desproporción tan manifiesta que a simple vista el precio parece ridículo y por tanto, hace imposible hablar de la existencia de una adjudicación.

En virtud a la Reevaluación ordenada por Resolución DNCP N° 3383/2022. De fecha 28/09/2022, el Comité de Evaluación se RATIFICA en la descalificación de la firma El ÁLAMO S.A., en los términos ya expuestos en el Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022.

3.2- EUROQUÍMICA S.A.

Esta convocante, ha analizado cada uno de los documentos presentados por los oferentes, por lo que es importante mencionar que la firma protestante, ha presentado su "Acta de Fijación de Precios", expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en la cual se puede verificar que el precio de venta autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ABIRATERONA 250 MG, en el acta de precios, es de Gs. 40.700.000.

Al respecto, la oferta presentada por EUROQUIMICA S.A. fue de Gs. 6.500.000, el cual corresponde a sólo el 16% del declarado en su acta de fijación de precios.

Al mismo tiempo se puede verificar que el precio referencial de Gs. 18.750.000, es apenas el 46% de lo fijado en dicha Acta de Precios presentado.

Con base a las consideraciones expuestas, y realizando una comparación del precio ofertado en el ítem 12, con el Acta de fijación de precios: donde consta el precio de venta autorizado por la entidad rectora, es que el Comité de Evaluación consideró que el precio ofertado era Irrisorio y a la vez temerario; existiendo una desproporción

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

considerable entre éste y el valor ofertado, desproporción tan manifiesta que a simple vista el precio parece ridículo y por tanto, hace imposible hablar de la existencia de una adjudicación.

Que el Comité de Evaluación, no ha descalificado la oferta de la firma EUROQUIMICA S.A., por no "gustarle" los precios ofertados y nos permitimos precisar que la descalificación no obedece a un criterio subjetivo del gusto o no de los precios sino por el contrario, lo hace en base a un mandato de la reglamentación que versa sobre los requisitos de adjudicación, pues solo se puede adjudicar a quien demuestre la capacidad de ejecutar el contrato.

El Comité de Evaluación, al momento de realizar el análisis de los precios ofertados; ha otorgado una tolerancia del 5% más del 25% por debajo del precio referencial; quedando establecida un margen del 30% por debajo del referencial del presente llamado.

Caba aclarar que los precios que son tomados para la elaboración de los precios son meramente como bien su nombre lo dice REFERENCIALES, eso no obliga a la Convocante que deba tomar ese precio de 9.500.000, para la adjudicación en un nuevo proceso, ni mucho menos la convocante se encuentra obligada a realizar adjudicaciones teniendo como modelo las realizadas por el MSPyBS; pues somos nosotros, la Convocante, quien conoce a cabalidad y en detalle las necesidades que deben cubrirse y cuales con las mejores condiciones de contratación para paliar la necesidad de los recurrentes que acuden a la DIBEN en busca de mejores condiciones de vida, buscando así la ayuda que tanto precisan.

3.3- PROSALUD FARMA S.A.

ITEM 6 – Bicalutamida 50 mg comprimido

Esta convocante, ha analizado cada uno de los documentos presentados por los oferentes, por lo que es importante mencionar que la firma protestante, ha presentado su "Acta de Fijación de Precios", expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en la cual se puede verificar que el precio de venta autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el BICALUTAMIDA, en el acta de precios, es de Gs. 950.000 por caja de 28 comprimidos. Por lo que cada comprimido (950.000/28) es 33.929 gs.

Al respecto, la oferta presentada por PROSALUD FARMA S.A. fue de Gs. 8.945, el cual corresponde a sólo el 26% del declarado en su acta de fijación de precios.

Al mismo tiempo se puede verificar que el precio referencial de Gs. 14.769, es apenas el 44% de lo fijado en dicha Acta de Precios presentado.

Que el Comité de Evaluación, no ha descalificado la oferta de la firma PROSALUD FARMA S.A., por no "gustarle" los precios ofertados y nos permitimos precisar que la descalificación no obedece a un criterio subjetivo del gusto o no de los precios sino por el contrario, lo hace en base a un mandato de la reglamentación que versa sobre los requisitos de adjudicación, pues solo se puede adjudicar a quien demuestre la capacidad de ejecutar el contrato.

En virtud a la Reevaluación ordenada por Resolución DNCP N° 3771/2022. De fecha 17/10/2022, el Comité, una vez analizada en detalle la oferta presentada en dicho ítem, éste Comité se **RATIFICA** en la descalificación de la firma PROSALUD FARMA S.A., en los términos ya expuestos en el Informe de Evaluación de fecha 26/07/2022.

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Ítem 18 – Inmunoglobulina G Humana

En virtud a la Reevaluación ordenada por Resolución DNCP N° 3771/2022 de fecha 17/10/2022, en la que se expresa lo siguiente:

"... *del cotejo de los documentos presentados por la recurrente se verifica que tanto el Certificado de Registro Sanitario como el Acta de Precios indican que se trata del producto con denominación comercial "OCTAGAM 10%"*

Tomando en consideración lo expuesto precedentemente, este Comité de Evaluación manifiesta lo siguiente:

10.6- CAPACIDAD TÉCNICA

El Comité de Evaluación, ha analizado las documentaciones sanitarias presentadas por las firmas oferentes para determinar si las mismas se ajustan a las exigencias de las Bases y Condiciones del presente Llamado, el mencionado análisis se puede visualizar en el ***Anexo VII "Análisis de Capacidad Técnica".***

En cuanto al análisis realizado a las documentaciones presentadas e identificadas en la tabla descriptiva que forma parte del presente informe como *Anexo VII,* ***este Comité concluye que las firmas oferentes*** *INDEX SACI, QUIMFA S.A., PROFARMA S.A., CASA BOLLER S.A., EUROQUÍMICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., TASSOS S.A., H-PAR SACI, BIOETHIC PHARMA S.A. y EL ÁLAMO S.A.,* ***CUMPLEN*** *con los requisitos mencionados conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.*

Consideraciones Generales

ITEMS 6, 7 y 12

Es obligación de la Entidad Convocante analizar las consideraciones de interés público, como la necesidad de que se provea efectivamente lo adquirido en tiempo y forma, de manera a que se satisfagan las necesidades públicas de manera a obtener ganancias (entendidas éstas como la satisfacción del bien común) y no pérdidas, que muchas veces hacen que la oferta más baja no resulte ser siempre la más conveniente.

Sobre todo, no debemos olvidar que, en el contrato administrativo, la administración tiene en mira el logro de una finalidad pública, y si bien el protestante tiene en miras el lucro, éste no puede ser desmedido o pudiendo primar jamás el interés particular sobre el interés general.

El Comité de Evaluación, con base a lo expuesto, considera que se encuentra fundada razonablemente el criterio establecido a los efectos de adquirir el medicamento, para cubrir las necesidades de la Convocante; por lo que se encuentra fundamentada la RATIFICACIÓN en las adjudicaciones ya establecidas inicialmente.

ITEMS 18

El Comité de Evaluación, se acoge a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 3771/2022, de fecha 19/10/2022, por la que se anula la adjudicación del Ítem de referencia.

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Dirección de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maidorado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

4- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.

En cuanto a los ítems 6,7 y 12, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y ante lo mencionado en el apartado 3 del presente, este Comité de Evaluación se ratifica en las adjudicaciones ya establecidas inicialmente; quedando debidamente descalificadas las ofertas que no se ajustan a lo establecido en las bases y condiciones del PBC, por las razones ya expuestas. En lo que respecta al ítem 18, nos acogemos a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 3771/2022, de fecha 19/10/2022, por la que se anula la adjudicación del Item de referencia y pasa a ser adjudicada la oferta de la firma PROSALUD FARMA S.A., rigiéndose a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.

POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el **Art. 4° Inc. "a" de la Ley N° 2051/03, que reza *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad".***

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus complementarios, **SUGIERE, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**:

1- RATIFICARSE EN LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 7, recaída en la firma **TASSOS S.A.,** en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. **149.000.000** (Guaraníes, ciento cuarenta y nuevo millones), y monto un máximo de Gs. **298.000.000** (Guaraníes, doscientos noventa y ocho millones).

2 – RATIFICARSE EN LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 12, recaída en la firma **TASSOS S.A.,** en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. **143.100.000** (Guaraníes, ciento cuarenta y tres millones cien mil), y monto un máximo de Gs. **270.300.000** (Guaraníes, doscientos setenta millones trescientos mil).

3 – RATIFICARSE EN LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM 6, recaída en la firma **EL ÁLAMO S.A.,** en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. **37.976.400** (Guaraníes, treinta y siete millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos), y monto un máximo de Gs. **75.952.800** (Guaraníes, setenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos).

4- ANULAR la adjudicación del item 18, recaída en la firma QUIMFA S.A. en el presente llamado por un monto mínimo de Gs. **345.100.800** (Guaraníes, trescientos cuarenta y cinco millones cien mil ochocientos), y monto un máximo de Gs. **690.201.600** (Guaraníes, seiscientos noventa millones doscientos un mil seiscientos).

5- ADJUDICAR a la firma **QUIMFA S.A.** en el presente llamado, en los **ÍTEMS Nº 5, 9 y 17** , por un monto mínimo de **Gs. 2.980.850.000** (Guaraníes, dos mil novecientos ochenta mil ochocientos cincuenta) y un monto máximo de **Gs. 5.961.700.000,** (Guaraníes, cinco mil novecientos sesenta y un millones setecientos mil) IVA Incluido, conforme a la planilla adjunta como Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicables".

Abog. César Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN

C.P. Ana María Rojas
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN

DIBEN

6- ADJUDICAR a la firma **PROSALUD FARMA S.A.** en el presente llamado, en el **ITEM Nº 18**, por un monto mínimo de **Gs. 275.184.000 (Guaraníes, doscientos** setenta y cinco millones ciento ochenta y cuatro mil) y un monto máximo de **Gs. 550.368.000,**(Guaraníes, quinientos cincuenta millones trescientos sesenta y ocho mil) IVA Incluido, conforme a la planilla adjunta como Anexo II "Cuadro de Precios Adjudicables".

7- REALIZAR las comunicaciones del presente Informe Complementario a la DNCP, para lo que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Son parte del presente informe de evaluación:
Anexo I - "Antecedentes",
Anexo II - "Cuadro de Precios Adjudicados"

Es Informe del Comité de Evaluación.

Firmado en la ciudad de Asunción a los 28 días del mes de Octubre de 2022.----------

Abog. Cesar Romero Rojas
Director
Dirección de Asesoría Legal - DIBEN
Miembro del Comité de Evaluación – DAL

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Gilberto Maldonado
Miembro Titular
Consejo de Administración - DIBEN
Miembro del Comité de Evaluación – CA

C.P. Ana María [illegible]
Directora de Administración y Finanzas
DIBEN
Miembro del Comité de Evaluación – DAF